

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
4/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JADISHYER
CASTILLEJOS VARELA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el diez de diciembre de dos mil siete, a través del módulo de acceso DF/03, Jadishyer Castillejos Varela solicitó:

“Las ejecutorias completas de::

- *Amparo en revisión 1198/2005*
- *Amparo en revisión 1203/2005*
- *Amparo en revisión 1359/2005*
- *Amparo en revisión 1389/2005*
- *Amparo en revisión 1402/2005*
- *Amparo en revisión 1462/2005*
- *Amparo en revisión 1158/2005*
- *Amparo en revisión 1418/2005*
- *Amparo en revisión 1781/2005”*

II. El once de diciembre dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/2682/2007, al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, solicitándole verificara la disponibilidad de la información referida, indicando que las modalidades de preferencia es en documento electrónico y copia simple y, en caso de que no se encontrara preparado en esa modalidad requirió su costo en la modalidad disponible conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

III.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio 423, del trece de diciembre de dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, manifestó:

“... me permito hacer de su conocimiento que por el momento no está disponible la información relativa a la resolución definitiva de los siguientes asuntos, en virtud de que se encuentran pendientes de engrose:

- *Amparo en revisión 1198/2005*
- *Amparo en revisión 1359/2005*
- *Amparo en revisión 1389/2005*
- *Amparo en revisión 1402/2005*
- *Amparo en revisión 1462/2005*
- *Amparo en revisión 1418/2005*
- *Amparo en revisión 1781/2005*

...”

IV. El dieciséis de enero de dos mil ocho, el Presidente del Comité ordenó turnar el asunto al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, a fin de elaborar el respectivo proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por Jadishyer Castillejos Varela.

II. Como se advierte de los antecedentes así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las sentencias relativas a los amparos en revisión 1198/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1418/2005 y 1781/2005 fallados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala se pronunció en el sentido de que el engrose correspondiente está pendiente de aprobación. En ese tenor, si conforme a lo previsto en la fracción XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho Secretario le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada

inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, dada la naturaleza de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, este Comité estima que basta su dictado para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En ese orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las sentencias emitidas por la Segunda Sala relativas a los amparos en revisión 1198/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1418/2005 y 1781/2005, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismos que entraron en vigor el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba dicha versión deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace. Finalmente se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de las resoluciones correspondientes a los amparos en revisión 1198/2005, 1359/2005, 1389/2005, 1402/2005, 1462/2005, 1418/2005 y 1781/2005 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Jadishyer Castillejos Varela, en los términos precisados en la parte final de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del siete de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivo

de Contraloría y el de Administración. Ausente: EL Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**